

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº0099-2017-ALC/MVES

Villa El Salvador, 2 4 MAR 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS: El Memorando Nº321-2017-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe Nº118-2017-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº221-2017-UGRH-OGA/MVES, el Informe Nº20-2017-PPM/MVES de la Procuraduría Pública Municipal, la Resolución Nº22 de fecha 30 de Enero de 2017 del Juzgado Civil Transitorio (Ex 2º) de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, la Resolución Nº6 de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, y la Resolución Nº13 de fecha 27 de Noviembre de 2014, emitida por el Segundo Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador, en relación al Expediente Nº00051-2011-0-3004-JM-LA-01, sobre el proceso judicial seguido por Jack Marino Ordoñez Ibarra contra la Municipalidad de Villa El Salvador, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa de los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, JACK MARINO ORDOÑEZ IBARRA, interpuso demanda de Impugnación de Resolución Administrativa contra la Municipalidad de Villa El Salvador solicitando que se declare NULO Y SIN EFECTO el Acto Administrativo contenido en la Carta №008-2011-OGA/MVES emitida por la Oficina General de Administración, a través de la cual ratifica en todos sus extremos el acto administrativo contenido en la Carta Nº005-2011-UDRH-OGA/MVES emitido por la Sub Gerencia de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, pretensión que mediante Resolución Nº13 de vistos, fue declarada FUNDADA EN PARTE, y por ende, declaró NULO el Acto Administrativo contenido en la Carta Nº008-2011-OGA/MVES de fecha 11 de Febrero de 2011, en la cual ratifica en todos sus extremos el acto administrativo contenido en la Carta Nº005-2011-UDRH-OGA/MVES de fecha 13 de Enero de 2011, que declaró improcedente el pedido formulado por el demandante ante la Alcaldía de la Municipalidad de Villa El Salvador, asimismo, se ordena a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador cumpla con REPONER a Jack Marino Ordoñez Ibarra en el cargo que venía desempeñando, o en otro de similar nivel o jerarquía en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento, la misma que es CONFIRMADA, con la Sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, mediante Resolución Nº 06 de vistos:

Que, el citado Órgano Jurisdiccional considera que, al no haber sido cesado el demandante por causa justificada conforme a la normativa vigente, devienen en nulos los actos demandante por causa justificada conforme a la normativa vigente, devienen en nulos los actos demandante por causa justificada conforme a la normativa oresulta amparable la pretensión de reposición a su puesto de trabajo, lo cual no implica su incorporación a la Carrera Administrativa regida por el Decreto Legislativo N° 276, pues para ello se requiere de resolución expresa y nominativa (nombramiento) previo concurso público de méritos, por lo que solamente, se debe amparar su derecho de protección según lo prevé el Artículo 1º de la Ley Nº 24041;

Que, en efecto, el artículo 1º de la Ley Nº 24041, establece que, "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo Nº 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley";



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº1099 -2017-ALC/MVES

Villa El Salvador, 2 4 MAR 2017

Que, el artículo 4º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, establece que, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales, o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala":

Que, mediante Informe N°20-2017-PPM/MVES, el Procurador Público Municipal comunica a la Gerencia Municipal que por Resolución N°22 emitida por el Juzgado Civil Transitorio (Ex 2°) de Villa El Salvador, se ordena cumplir con lo ejecutoriado, en razón de la sentencia acotada; por lo tanto, corresponde emitir el resolutivo correspondiente, en cumplimiento del mandato judicial;

Que, mediante Memorando N°321-2017-GM/MVES, la Gerencia Municipal solicita se emita la Resolución de Alcaldía que disponga el cumplimiento del mandato judicial, atendiendo el Informe N°20-2017-PPM/MVES de la Procuraduría Pública Municipal que da cuenta de la emisión de las resoluciones judiciales de vistos, toda vez que, se encuentran con sentencia consentida y ejecutoriada;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al alcalde por el numeral 6), sartículo 20° de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL contenido en la Resolución Nº13 de fecha 27 de Noviembre de 2014 del Segundo Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, recaída en el Expediente Judicial Nº00051-2011, confirmada por Sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, según Resolución Nº06 de fecha 15 de Octubre de 2015, que ordena la INMEDIATA REPOSICIÓN de JACK MARINO ORDOÑEZ IBARRA como servidor público contratado para labores de naturaleza permanente, en el cargo que venía desempeñando o en otro de similar nivel o jerarquia, en la Municipalidad de Villa El Salvador, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- AUTORIZAR a la Oficina General de Administración, Unidad de Gestión de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Presupuesto, ejecuten las acciones que resulten necesarias y/o pertinentes para cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional; debiendo coordinar con la Oficina de Asesoría Jurídica con el fin de adecuarse al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal ponga a conocimiento del Segundo Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Oficina General de Administración, Unidad de Gestión de Recursos Humanos, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ABOG, LUIS E. SUMARAN SAAVEDRA SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Municipalidad Distritat De Villa 🗷 Salvador

do la Paz"

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia